Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera para proveer vacantes definitivas en la Escuela Normal Superior del municipio de Bucaramanga - Secretaría de Educación con cargo al SGP.

## LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA.

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia de 1991 y las Leyes de la República, en especial las otorgadas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, el Decreto Municipal 148 del 01 de octubre de 2019 y,

### **CONSIDERANDO**

- 1. Que, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, señala que: "Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio".
- 2. Que, el municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante la Resolución No. 2987 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Educación Nacional, y por ello se traslada la competencia para: "(...) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad" de acuerdo al artículo 7, Numeral 7.1 de la Ley 715 de 2001, es decir, le corresponde en términos generales: "(...) organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción", conforme al artículo 7, numeral 7.12 de la Ley precitada.
- 3. Que, la Ley 715 de 2001, en su artículo 22 establece, con relación a los traslados que: "Cuando para la debida prestacion del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se efectuará discrecionalmente y por acto administrativo debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del Municipio certificado, cuando se efectúe dentro de la misma entidad Territorial", (Sic).
- 4. Que, mediante Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.4.5.1.2., numeral primero, señala que el Ministerio de Educación Nacional, fijará para cada año, antes del inicio del receso estudiantil de que trata el Decreto 1373 de 2007, el cronograma del proceso ordinario de traslados para su realización por parte de las entidades certificadas con el fin de que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo.
- 5. Que, el citado artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, señala la forma como debe desarrollarse el proceso ordinario de traslados por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, disponiendo para ello que, cada una de estas, deberán entre otras: I) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, con corte de octubre de cada año; II) Convocar a los educadores de su jurisdicción que desean participar en el proceso de traslado; III) Informar dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes; IV) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado.

# RESOLUCIÓN No. 2879 DE 2025

- **6.** Que, de igual manera el mencionado Decreto, en su artículo 2.4.5.1.2, parágrafo 2, establece que los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en esta norma y requieren adicionalmente, la suscripción de un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remisora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos, las fechas de efectividad del traslado y la producción de efectos y responsabilidades fiscales.
- 7. Que, el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución No. 019806 del 30 de septiembre de 2025, fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.
- 8. Que, el acto administrativo referido, señala que: "...el proceso de traslados para proveer vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores se rige por lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, que señala que "(...) las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores serán provistas mediante un proceso preferente de traslado, que se desarrollará, para cada año académico, de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados (...)" y en el numeral 1 del artículo 3 de la misma resolución, que dispone: "Cumplir el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015", (Sic).
- 9. Que, por medio de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 el Ministerio de Educación Nacional fijó requisitos para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en Educación, convocatoria que se llevará simultánea y complementariamente a la presente y será reglada por acto administrativo.
- 10. Que, en virtud de lo anterior, se procederá a convocar el proceso de traslados ordinarios de docente y directivos docentes para proveer vacantes de la Escuela Normal Superior teniendo en cuenta la necesidad en el servicio educativo del municipio de Bucaramanga y el concepto de planta global, en consecuencia:

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convocar al proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes para proveer vacantes de la Escuela Normal Superior del municipio de Bucaramanga, para lo cual, se tendrá en cuenta el siguiente cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución No. 019806 del 30 de septiembre de 2025:

ACTIVIDAD	FECHA
Revisión y consolidación de las vacantes	Hasta el 6 de octubre de 2025.
definitivas detallando la siguiente	
información: localización, institución, sede,	
cargo directivo docente (rector, director	
rural, coordinador), docente de aula (de	
preescolar, primaria o área de	
conocimiento) o docente orientador, según	
nivel, ciclo o área de conocimiento,	
Establecimiento Educativo ubicado en un	
municipio con Programas de Desarrollo con	
Enfoque Territorial-(PDET), Escuela	
Normal Superior, pueblos y comunidades	

<del>www.bucaram</del>anga.gov.co



RESOLUCIÓN No. 287 G DE 2025

étnicas, exceptuando las áreas, niveles o	~ .x
cargos que se encuentren en uso de listas	
de elegibles.	
Expedición del acto administrativo de	Hasta el 16 de octubre de 2025.
convocatoria del proceso ordinario de	
traslados por parte de la entidad territorial	
certificada en educación.	
Publicación en página web de la Entidad	Hasta el 21 de octubre de 2025.
Territorial Certificada en Educación y envío	Tiasta el 21 de octubre de 2023.
al Ministerio de Educación Nacional del	
acto administrativo de convocatoria del	
proceso ordinario de traslados.	
Difusión de la convocatoria del proceso	Desde el 22 de octubre al 11 de
ordinario de traslados a través de los	noviembre de 2025.
medios más idóneos y expeditos que se	
disponga. En todo caso, deberá publicarse	
en el sitio web de la correspondiente	
Entidad Territorial Certificada en	
Educación.	
Expedición del acto administrativo que	Del 04 al 11 de noviembre de 2025.
modifica y adiciona las vacantes definitivas	
generadas con corte a 21 de octubre de	
2025 en el acto administrativo de	
convocatoria del proceso ordinario de	-
traslados. Se podrán adicionar las vacantes	
1	
de las áreas, niveles o cargos de las zonas	·
rurales y no rurales que a esta fecha no	
cuenten con lista de elegibles vigentes	
publicadas por la CNSC.	
Período de inscripción de los docentes y	Del 18 de noviembre al 09 de diciembre de
directivos docentes al proceso ordinario de	2025.
traslados.	
Revisión y verificación por parte de las	Del 10 de diciembre al 16 de diciembre de
entidades territoriales certificadas en	2025.
educación de la documentación de	
inscripción de los docentes y directivos	
docentes	
Publicación de lista de docentes y	Del 17 de diciembre al 22 de diciembre de
directivos docentes seleccionados para	2025.
traslado.	2020.
	Dol 22 do digiombro do 2005 al 00 do
Expedición de los actos administrativos de	Del 23 de diciembre de 2025 al 09 de
traslado y comunicación al respectivo	enero de 2026.
docente, cuando se realicen al interior de la	
misma entidad territorial. Comunicación del	
traslado al docente que pertenezca a otra	
entidad territorial para efectos de que	
solicite el inicio del trámite de convenio	
interadministrativo en la entidad de origen.	
Comunicación del acto administrativo de	Hasta el 14 de enero de 2026.
traslado de docentes a los rectores y	
directores rurales de los establecimientos	
educativos donde se producirán los	
cambios.	
cambios,	

ARTÍCULO SEGUNDO: Las vacantes a proveer a través del proceso ordinario de traslados son las siguientes:



## RESOLUCIÓN No. DE 2025

**Nivel Docente:** 

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA	
	TÉCNICA	
	PEDAGÓGICA	
ESCUELA NORMAL	TÉCNICA	
SUPERIOR	TÉCNICA	
	PEDAGOGÍA	
	EDUC. ARTÍSTICA -	
	MÚSICA	

PARÁGRAFO: Las vacantes publicadas en el proceso de traslados serán susceptibles de modificación por los siguientes motivos: traslados que se generen con ocasión de situaciones de salud, reintegros por orden médica, reintegros por orden judicial, reporte de vacante inexistente para el siguiente año lectivo debidamente sustentada, o traslado por razones de seguridad ordenadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.5.1.5 y en el Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al personal docente y directivo docente que las solicitudes de inscripción se radicarán únicamente por medio virtual. Por tal motivo todas las postulaciones deberán realizarse a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC.2.0 cuyo instructivo con el paso a paso se encuentra publicado en la página web de la Secretaría de Educación de Bucaramanga: www.seb.gov.co, siguiendo los siguientes links:

Instructivo: https://www.seb.gov.co/index.php/san-consultas-quejas-y-reclamos/

SAC 2.0: https://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app Login/?sec=12

**PARÁGRAFO:** Advertir que, las solicitudes de postulación a la convocatoria que no sean radicadas dentro de las fechas estipuladas y a través del sistema virtual al que hace referencia el artículo anterior, no serán tenidas en cuenta.

ARTÍCULO CUARTO: Para la Inscripción en este proceso preferente de traslados de docentes y directivos docentes a la Escuela Normal Superior del municipio de Bucaramanga, se adoptarán los requisitos de la Resolución 17614 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional:

- 1. Haber permanecido por lo menos tres (3) años en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como Docente o Directivo Docente. (Adjuntar certificación del rector de la institución educativa con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días).
- 2. Postularse a vacantes del mismo tipo de cargo de Directivo Docente o Docente. (Adjuntar certificación con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días).
- 3. No haber sido sancionado el último año. (Adjuntar certificación expedida por la entidad territorial donde se ubica el Docente o Directivo Docente).
- 4. Contar con cinco (5) años de experiencia en el mismo tipo de cargo al que aspira ser trasladado. (Adjuntar certificación con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días).
- 5. Acreditar a través de su documento de identificación que no le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso al momento de la inscripción.
- 6. Haber obtenido calificación satisfactoria o sobresaliente en las dos (2) últimas evaluaciones ordinarias de desempeño, en el caso de que el educador se rija por el Decreto 1278 de 2002 por lo anterior debe anexar las calificaciones mencionadas.



RESOLUCIÓN No. 👝 👝 DE 2025

7. Cumplir con el perfil de cargo al cual se postula para traslado, de conformidad con el manual de funciones vigente o su respectivo acto de nombramiento. (Adj<del>unt</del>ar los títulos y documentos que acrediten el perfil profesional).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos deberán ser radicados en un solo archivo unido formato PDF.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no cumplimiento de uno o varios de los requisitos señalado en el presente artículo, genera la exclusión del aspirante del proceso preferente de traslados.

ARTÍCULO QUINTO: Criterios puntuales para la decisión del traslado: La Secretaría de Educación de Bucaramanga adoptará la tabla de valoración contenida en el Artículo No. 5 de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional. Por lo anterior, los Docentes y Directivos Docentes que cumplan con la totalidad de los requisitos de inscripción, serán calificados con la siguiente tabla de valoración y del resultado de la misma, se determinará el orden de la lista de candidatos:

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN	PUN	ITUACIÓ	N
Permanencia en el establecimiento educativo	Los educadores recibirán dos (2) puntos por cada año adicional de permanencia que acrediten en el establecimiento educativo estatal donde se encuentra prestando el servicio como Docente o Directivo Docente, hasta diez (10) años.	Hasta puntos	veinte	(20)
Experiencia	Los educadores obtendrán un punto por cada año de experiencia adicional que acrediten en el mismo tipo de cargo de la vacancia definitiva hasta dieciséis (16) años máximo.  Formador de docente en una escuela normal o en una facultad de educación, dos (2) puntos por cada año de experiencia, hasta seis (6) años.  Tutor de formación docente, dos (2) puntos por cada año de experiencia, hasta cuatro (4) años.  Asesor de formación docente dos (2) puntos por cada año de experiencia, hasta cinco (5) años.	Hasta puntos	treinta	(30)
	Coordinador de práctica docente, dos (2) puntos por cada año de experiencia, hasta cinco (5) años.			
Asistencia a eventos de educación en los últimos tres (3) años.	Asistencia a eventos, un punto por cada evento registrado, hasta tres (3) eventos máximos.  Ponencia en eventos, cinco (5) puntos por cada evento registrado, hasta dos (2) eventos máximos.	Hasta puntos	Diez	(10)



# RESOLUCIÓN No. 28 7 G DE 2025

Título de Normalista Superior	Título de Normalista Superior, Seis (6) Puntos.		Hasta Seis (6) p	untos
Posgrado que sea afín al área de especialidad o desempeño, o en su área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los	Título de especialización, tres (3) puntos por cada título valido Título de maestría, cuatro (4) puntos por cada título válido.  Título de doctorado, cinco (5) puntos por cada título válido.		Hasta diez puntos	(10)
estudiantes. Publicación en Educación	Memoria de evento académico	Documento publicado que coincida con el evento, cinco (5) puntos por cada memoria	Hasta Catorce puntos	(14)
	Publicación en revista indexada	Copia de la publicación diez (10) puntos por cada publicación		
	Publicación en revista académica con registro ISBN	Copia de la publicación, cinco (5) puntos por cada publicación.		
	Libro	Registro ISBN en el que muestre a la autoría del libro, siete (7) puntos por cada libro.		
Participación en Grupos de Investigación vigentes	Redes de Docentes	Certificación, tres (3) puntos por cada red.	Hasta diez puntos	(10)
	Participación en grupos de investigación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Certificación cinco (5) puntos por cada grupo de investigación.		Icaramanga.gov.c

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II **Conmutador:** (607) 6337000 Fax 6521777 - **Código Postal:** 680006 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



RESOLUCIÓN No. 2870 DE 2025

F.	1		
4		F.	
		T .	
	I .		
	l .		
	l .		
			i .
	E .		Į.
	i .		i e
l .	1		1
l			
		1	
		1	
		1	1
		1	F
			I .
	1	4	F
	1	1	F .
			1
		!	T .
			l .
	1	4	
i	1		
	1		
l .	I control of the cont		1
			1
	I .	1	1
		i	1
L		<u> </u>	

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los criterios de puntuación definidos en el presente artículo son de carácter clasificatorio y se aplicarán únicamente a los educadores que hayan superado la acreditación de los requisitos para inscripción.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de que se presenten varios Directivos Docentes o Docentes en el proceso de traslado a una misma vacante y que hubieren cumplido los requisitos mínimos, se conformará un listado de candidatos que tenga una vigencia de un (1) año.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (traslapos) el tiempo de experiencia se contabiliza por una (1) sola vez de la manera más favorable para el educador.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando dos (2) o más Docentes o Directivos Docentes resulten empatados como producto de la aplicación de los criterios de valoración de que trata el presente artículo se establecerá el desempate conforme lo establece el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.4. Criterios para la decisión del traslado en caso de empate: "Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento el nominador adoptará la decisión del caso".

**PARAGRAFO QUINTO**: Todas las situaciones mencionadas en el presente artículo y que se pretendan hacer valer, deberán constar en los documentos allegados a la Secretaría de Educación de Bucaramanga

ARTÍCULO SEXTO: Cuando el educador que se inscriba y resulte seleccionado provenga de una entidad territorial certificada en educación diferente a cual se presenta para el proceso preferente de traslados de que trata la presente Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del traslado, debe acreditar que ha iniciado ante la entidad de origen el trámite del convenio, en el cual se convendrán, entre otros aspectos, las fechas de efectividad del traslado así como de producción de efectos y responsabilidades fiscales. El plazo máximo para el perfeccionamiento de este convenio por parte de la entidad territorial de origen es de dos (2) meses, después de radicada la solicitud por parte del educador beneficiado del traslado, so pena de quedar sin efecto el traslado respectivo. caso en el cual, se debe proceder al siguiente que siga en el listado de candidatos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las demás disposiciones contenidas en el presente acto administrativo están sujetas a directrices dadas por el Ministerio de Educación Nacional, órganos de control y modificación de la planta por razones administrativas y/o jurídicas por lo que si existiera algún cambio al respecto se proferirá acto administrativo que así lo señale y se publicará de igual manera inmediatamente en la página web de la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Advertir a los interesados que todas las disposiciones y decisiones serán publicadas en nuestra página <a href="www.seb.gov.co">www.seb.gov.co</a>, por lo que es allí donde podrán consultar la información o los documentos relacionados con el proceso ordinario de traslados docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación de Bucaramanga 2025.



# RESOLUCIÓN No. 2879 DE 2025

Aunado a lo anterior, se advierte que este es un proceso reglado por el Ministerio de Educación Nacional (Cronograma establecido en la Resolución 019806 del 30 de septiembre de 2025) en virtud de leyes especiales, por lo cual, la respuesta a la solicitud de postulación no se rige por los términos establecidos en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, el proceso guardará observancia exclusivamente a los términos que se establecen en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Los traslados y su correspondiente ubicación están sujetos al proceso de ajuste de planta conforme el estudio técnico por disminución de matrícula y/o supresión de plazas, a la oferta pública de empleos y tendrán prioridad los docentes y directivos docentes pertenecientes al municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conformar una veeduría tendiente a verificar el cumplimiento anual de proceso de traslados, en cumplimiento a lo dispuesto en el titulo 5 capítulo I, artículo 2.4.5.1.8. Parágrafo Único del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Ordenar a la oficina de notificaciones de posesiones y notificaciones, publicar la presente resolución en un lugar visible de esta Secretaría.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar la presente resolución en la página web de la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

Dado a los.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CILIA CHINCHILLA RUEDA.

Secretaria de Educación de Bucaramanga.

Proyectó: Diego Fernando Vera Carreño / Abogado CPS de Asuntos Legales y Públicos SEB.\*\* Revisó: Delby Liliana Ortiz Santos / Profesional Especializado de Asuntos Legales y Públicos SEB.\*\*
Revisó: Delby Liliana Ortiz Santos / Profesional Especializado de Asuntos Legales y Públicos (E). (Revisó el 15/10/2025)
Revisó y suministro información: Diana Liseth Figueroa Carrillo – Profesional especializado de Talento Humano (M)
Revisó: Andrés Gómez Ocampo / Abogado CPS Despacho SEB. (C)
Revisó: Elsa Jeannethe Encinales Mora / Subsecretaria de Educación.